



RESOLUCION No.SCVS.INMV.DNAR.17. 0000803

**RAFAEL BALDA SANTISTEVAN**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

**CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

**Que** el Art. 168 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que la asamblea de obligacionistas está constituida por los tenedores de cada emisión de obligaciones y que les corresponde: "(e) autorizar modificaciones al contrato de emisión propuestas por el emisor, con los dos tercios de los votos pertenecientes a los instrumentos de la emisión correspondiente y, que no fueran de aquellas en que el representante de obligacionistas tiene facultades propias.(...) Los acuerdos legalmente adoptados serán de aceptación obligatoria para todos los obligacionistas de esa emisión o clase."

**Que** el Art. 170 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que la convocatoria a asamblea de obligacionistas se hará mediante un aviso publicado con 8 días de anticipación en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, informando a los obligacionistas el lugar, fecha, hora y orden del día de la Asamblea. Para el cómputo de este plazo no se contará el día de la publicación ni el de la celebración de la Asamblea. La asamblea podrá deliberar válidamente, en primera convocatoria, con la presencia de obligacionistas que representen al menos el 50% de las obligaciones en circulación y en este caso sus decisiones se tomarán por mayoría simple, calculada en base a las obligaciones en circulación, constitutivas del quórum.

**Que** el Art. 24, Sección IV, Capítulo III, Subtítulo I, Título III de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores estableció que: "En relación con la aplicación del penúltimo inciso del artículo 168 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la resolución unánime deberá entenderse como el acuerdo de todos los tenedores de las obligaciones en circulación de la clase y emisión correspondiente. La modificación a las condiciones de la emisión de obligaciones antes referida, deberá ser aprobada por la Superintendencia de Compañías o por la Superintendencia de Bancos y Seguros, según corresponda, para lo cual el emisor deberá enviar la escritura modificatoria y el adendum del prospecto de oferta pública. Dicho adendum deberá ser remitido a las bolsas de valores para su difusión".

**Que** mediante resolución No.SC.IMV.DJMV.DAYR.G.13.0003433 de 12 de junio de 2013 se dispuso la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de STOREOCEAN S.A. como emisor privado del sector no financiero; se aprobó la primera emisión de obligaciones y el prospecto de oferta pública de esa compañía hasta por el monto de US\$3'100.000, amparada con garantía general bajo las características establecidas en la escritura pública otorgada el 14 de enero de 2013 en la Notaría Trigésima del cantón Guayaquil; se autorizó esa oferta pública y se dispuso la inscripción de aquellos valores en el supradicho Catastro.